CONSTANCIA: El día 2 de marzo hogaño, venció el intervalo con el que contaba el reclamado, a fin de fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 23 de marzo de 2021.

YUSNEY JASNBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00481-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el ente impetrante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el suplicado se abstuvo de pronunciarse frente a la coerción, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales al rogado, los que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 20 de noviembre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio del organismo postulante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de $4.576.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f319ad57d7fa8789770872ae3099d1aacc00bb3dc183f7cbd1da099a33e3655
Documento generado en 19/03/2021 03:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica